

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO N° 2023-00123
EJECUTANTE.- JAIRO JUSTINO MOSCOSO RODRIGUEZ
EJECUTADO.- JORGE ELIECER BARRANTES Y BRAYAN
GUACHETA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 - 708 del Código de Comercio, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **JAIRO JUSTINO MOSCOSO RODRIGUEZ titular** de la cedula de ciudadanía **No. 313.786** y en contra de **JORGE ELIECER BARRANTES**, titular de la cedula de ciudadanía **No. 313.926** y **BRAYAN GUACHETA** identificado con **C.C. No. 1'026.576.189** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 17 de julio de 2022 y con vencimiento el 17 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidado mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 18 de noviembre de 2022, hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO. - Súrtase la notificación al ejecutado **JORGE ELIECER BARRANTES** conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO. - **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **BRAYAN GUACHETA** identificado con **C.C. N° 1'026.576. 189**, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” En consecuencia, realícese la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: - RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **JESUS ALBERTO POVEDA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **11.340.407** expedida en Zipaquirá, D.C. y **T.P. N° 40.791** del C.S. de la J., como endosatario en procuración del ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el endoso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 46**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/septiembre/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91157a3f8419f187d3a6254c53be23a9a1f6c387ea314e400fbf2cd3c9f984fc**

Documento generado en 07/09/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>